

Recursos de terceros computables *	Posición que ocupa el día dentro de la decena												
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º
VIII. Cesiones temporales de deuda del Estado (nominales)													
IX. Efectivo en caja													
X. Anotaciones en cuenta de letras del Tesoro (gestoras)													
Suma de control													

* Los domingos o festivos nacionales no se reflejará ningún importe y se anotará una «F».

ANEXO II

DECLARACION MENSUAL DEL COEFICIENTE DE CAJA

Cooperativas de crédito, Entidades de financiación, Sociedades de arrendamiento financiero y Sociedades de crédito hipotecario

(Millones de pesetas)

Recursos de terceros computables	Importes — Saldos medios mensuales
I. Depósitos, otros sectores residentes, pesetas	
II. Cesión temporal de activos, otros sectores residentes, pesetas	
III. Empréstitos y valores negociables y financiaciones subordinadas, pesetas	
IV. Pasivos en pesetas de no residentes	
V. Otros recursos computables, en pesetas	
VI. Recursos computables, moneda extranjera	
Suma	

ANEXO III

DECLARACION MENSUAL DEL COEFICIENTE DE CAJA

Sociedades mediadoras del mercado de dinero

(Millones de pesetas)

Recursos de terceros computables	Importes — Saldos medios mensuales
Cesiones temporales de activos, otros sectores residentes	
Depósitos a plazo y saldos transitorios de la clientela	
Títulos redescontados o endosados	
Suma	

17451 CIRCULAR número 9/1993, de 28 de junio, sobre operaciones con billetes y efectos. Cuentas de no residentes abiertas en España. Entidades registradas.

OPERACIONES CON BILLETES Y EFECTOS

Cuentas de no residentes abiertas en España Entidades registradas

El Real Decreto 42/1993, de 15 de enero, desarrollado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda

de 2 de febrero de 1993 y la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 3 de febrero de 1993, suprime la obligación de declarar a los viajeros residentes o no residentes, la introducción en territorio nacional de moneda metálica, billetes de banco o cualesquiera otros medios de pagos o instrumentos de giro o crédito cifrados en pesetas o en moneda extranjera, quedando, por tanto, dicha entrada libre de la cumplimiento del modelo B-1, salvo en determinados supuestos.

Con objeto de acomodar la Circular 3/1992, de 15 de enero, en materia de compraventa de billetes contra